

# ANÁLISIS



NATALIA  
MARTOS

Counsel de Privacidad, PI/TI  
y negocios digitales en Pérez-Llorca

## Pérez-Llorca

Se acerca el plazo límite de aplicación del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2018 (el RGPD), fijado para el 25 de mayo del próximo año. El RGPD modifica por completo la regulación de la privacidad hasta la fecha.

### El principio de responsabilidad proactiva

Los considerandos del RGPD son contundentes en cuanto a su finalidad: esta norma pretende dotar al titular de los datos, el ciudadano, del máximo control sobre los mismos, en un mundo cada vez más globalizado y donde las tecnologías tratan cantidades ingentes de datos. Mientras el ciudadano recupera el poder de sus datos personales, el RGPD impone a las empresas y demás entidades de derecho una nueva forma de gobernanza del dato a través del llamado principio de *accountability*, que se ha traducido como el principio de «responsabilidad proactiva» de las empresas que acceden y tratan datos personales. Este principio no solo obliga a los responsables de ficheros a adoptar medidas de protección de los datos, sino a demostrar la eficiencia de las mismas.

### El Delegado de Protección de Datos (DPD)

El DPD es la manifestación más evidente del principio de responsabi-

## El Delegado de Protección de Datos: ¿figura interna, externa o mixta?

dad proactiva. El RGPD explica, en sus artículos 37, 38 y 39 la designación, posición y funciones del DPD. Las empresas, Administraciones Públicas, asociaciones y otras entidades, están obligadas a designar un DPD. El DPD se encarga, entre otras funciones, de informar a la empresa de las obligaciones que le incumben en relación con el RGPD, de supervisar el cumplimiento que se hace de esta norma, de formar regularmente al personal de las entidades en esta materia y de ser el punto de contacto con los titulares de los datos personales. Asimismo, el DPD es responsable de asesorar en las evaluaciones de impacto relativas a protección de datos y de colaborar, siendo su punto de enlace e interlocutor, con la autoridad de control. En el caso de España, dicha autoridad es la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), que tiene la potestad de actuar como *ventanilla única* de aquellas empresas que tengan subsidiarias en otros países de la Unión Europea. De esta forma, los trámites que el DPD desarrolle para la autoridad española no tendrán ser replicados en el resto de Estados miembros con sus respectivas autoridades.

### Qué entidades deben nombrar un DPD

Mientras que el RGPD establece unas condiciones generales para designar un DPD, el Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (Anteproyecto), actualmente en plena tramitación parlamentaria, establece un extenso catá-



logo de entidades obligadas a designar un DPD. Entre muchas otras, están obligados los colegios profesionales, centros docentes, empresas de telecomunicaciones, de Internet, establecimientos financieros, aseguradoras, prestadoras de servicios de inversión, distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, empresas de marketing, centros sanitarios o empresas de seguridad privada.

### ¿DPD interno, externo o mixto?

El DPD puede formar parte de la plantilla de una entidad o trabajar para esta mediante un contrato de

prestación de servicios. Hay que remarcar que el DPD tiene una posición especial dentro de las entidades: (i) actúa como interlocutor ante la AEPD; (ii) no podrá ser despedido ni sancionado por el ejercicio de sus funciones como DPD; (iii) reportará al más alto nivel jerárquico y actuará con plena independencia y autonomía, y (iv) comunicará a los órganos de administración la existencia de cualquier vulneración relevante en materia de protección de datos, llegando incluso a comunicarlo a la AEPD.

En cuanto a su cualificación, es importante remarcar que el DPD debe tener conocimientos especializados en Derecho y haber tenido una práctica en materia de protección de datos que le permita atender las obligaciones que se han enumerado anteriormente. Debido a las prerrogativas y al coste que tiene la figura del DPD, las empresas se están planteando varias opciones: (i) designar a un trabajador de su plantilla; (ii) contratar *ex profeso* a un DPD profesional que cubra esta posición, o (iii) firmar un mandato con una firma de abogados que asuma estas funciones en su nombre.

En el primer supuesto la ventaja es que, al formar parte el DPD del personal interno de la compañía, conoce a la perfección cómo funciona, quiénes son los interlocutores válidos para realizar sus tareas e imponer obligaciones. Adicionalmente, si goza de la *autoritas* necesaria dentro de la empresa, podrá imponer su criterio de forma independiente, tal y como exige el Anteproyecto. El inconveniente de esta opción es

que, en la mayoría de ocasiones, este personal interno carece de formación suficiente en materia de protección de datos y, además, debe seguir realizando las funciones que venía desempeñando dentro de la compañía. Por ello es recomendable que su empresa contrate los servicios de abogados externos para que le asistan elaborando todo el soporte documental y prestando labores de asesoramiento para cada una de las funciones que el DPD debe cumplir, de modo que pueda seguir siendo rentable para el empleador y, a la vez, sea un DPD eficiente.

La segunda opción, la de contratar a un DPD profesional, parece ser la más óptima. Sin embargo, presumiblemente solo las grandes corporaciones podrán asumir esta contratación quienes, sin lugar a dudas, deberán seguir contando con despachos externos que asistan al DPD profesional en la prestación de determinados servicios para poder abarcar todo el ámbito territorial y la densidad de trabajo de este tipo de organizaciones.

Finalmente, la tercera alternativa, contar con una firma de abogados, es, a mi juicio, la más compleja, ya que se contratan los servicios de abogados que son ajenos a la empresa y no siempre conocen el funcionamiento diario de la compañía. Sin embargo, si los mismos abogados asisten a la compañía en todo su proceso de adecuación al RGPD, conocerán a la perfección su funcionamiento e interlocutores y actuarán como un perfecto DPD que garantizará el correcto cumplimiento del RGPD en nombre de la empresa.